



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se recibió dentro del termino concedido escrito con el cual se pretende subsanar la demanda, el termino para lo propio venció el 26 de julio de 2022 a las 5:00 pm. Sírvase proveer.

  
GIOVANY PARRA PEÑA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE**  
Tipacoque, Boy. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>158104089001-2022-00021-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR</b>

Por auto del 15 de julio de 2022 se inadmitió demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la c.c. no. 9.398.832 de Sogamoso, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré no. 4866470212343396 (obligación no. 4866470212343396); junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

Dentro del término legal la parte actora presentó memorial con el que pretendió subsanar las falencias puestas de presente en la parte motiva de la providencia inadmisoria. Sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, en la medida que no se determinó, clasificó e identificó claramente el asunto tal como lo dispone el art. 74 del C.G.P., toda vez que indicó que es para adelantar "... *proceso ejecutivo con garantía real*", siendo que el C.G.P establece más de un procedimiento ejecutivo que versa sobre el particular, tales como los contenidos en los Artículos 467 y 468 del C.G.P .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HÉCTOR SEGUNDO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la c.c. no. 9.398.832, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. -** No hay lugar a devolver la demanda y los anexos, por haber sido presentada la misma a través de correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO. -** En firme está providencia **ARCHIVAR** el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

Estado No. 29  
Fijado el 02 de agosto de 2022

**Firmado Por:**  
**Adriana Del Pilar Arenas Niño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tipacoque - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8d889d617b777e19981b52293e3469ce7581adad0f7da340affae5f820d2ae**

Documento generado en 01/08/2022 04:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 25 de julio de 2022, informando atentamente que el 22 de julio de 2022, a la 14:58 se recibió vía correo electrónico institucional despacho comisorio no. 0028, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, enviado por Oscar Julián Moreno Huertas. Sírvase proveer.

GIOVANY PARRA PEÑA  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DESPACHO COMISORIO 0028</b>
<b>COMITENTE</b>	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA</b>
<b>RADICADO COMITENTE</b>	<b>155164089001-2020-00271-00</b>
<b>RADICADO INTERNO</b>	<b>158104089001-2022-00024-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GERARDO GUTIEREZ GALLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SAÚL PÉREZ LÓPEZ</b>

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, a través del despacho comisorio no. 0028 del 14 de julio de 2022, librado dentro del radicado de la referencia, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria no. 093-19800 y 093-24651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, ubicados en esta municipalidad, y de propiedad del demandado SAÚL PÉREZ LÓPEZ, el segundo de ellos en un equivalente al 60%.

En consecuencia, este despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. - SEÑALAR** el próximo ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nos. 093-19800 y 093-24651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, ubicados en el municipio de Tipacoque, conforme a lo indicado en el despacho comisorio no. 0028 del 14 de julio de 2022 y en el auto por medio del cual se produjo su decreto y comisión a este juzgado, el cual data del 23 de junio de 2022.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como secuestre a EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA quien actúa en razón social GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S NIT: 900.791.871- 6 C.C: 91.183.740 quien forma parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el presente año. Comuníquesele por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

**TERCERO. -** Dada la naturaleza de la diligencia, la misma se realizará de forma presencial por lo que se requiere del cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad por los asistentes al Juzgado.

**CUARTO. - REQUERIR** a la parte demandante para que con mínimo 5 días de anticipación a la diligencia aporte la documentación e información necesaria para la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá  
Circuito de Soatá  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

identificación y alinderación plena de cada inmueble, así como copia reciente de los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 093-19800 y 093-0024651, en los que se dé cuenta de la inscripción de la correspondiente medida cautelar de embargo.

**QUINTO.** - Cumplida la comisión **DEVUÉLVANSE** las diligencias al juzgado comitente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**

Estado No. 29  
Fijado el 02 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Adriana Del Pilar Arenas Niño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58583f26a3122a4c75cba0b21ecb3a83e72453c7ab6d22623c31023264fa2a4**

Documento generado en 01/08/2022 04:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**